



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00016-00  
**Demandante:** Sixto Fétiva González  
**Demandado:** Ruth Amparo Insuasty de Ocaña y Susan Ocaña Insuasty  
**Proceso:** Acción Pauliana

Ingresan las diligencias con informe secretarial en el que indica que el término del traslado que se le diera a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte accionada, venció, y la parte actora recorrió el traslado, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de juzgamiento, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del CGP. Así pues, se decretarán las respectivas pruebas.

La inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** el miércoles, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

**SEGUNDO: Por Secretaría, AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y **REMÍTANSE** las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1. PARTE DEMANDANTE**

- **TÉNGASE** como prueba la documental aportada con la demanda (PDF01), con el valor probatorio que por ley corresponda.
- **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de las señoras Ruth Amparo Insuasty De Ocaña y Susan Ocaña Insuasty, solicitados en la demanda.

**2. PARTE DEMANDADA**

- **TÉNGASE** como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda (PDF08), con el valor probatorio que por ley corresponda.
- **DECRÉTASE** los testimonios de Oscar Orlando Ocaña Onofre, Alicia Josefina Nieto Guerrero y Víctor Adriano Hernández Vargas

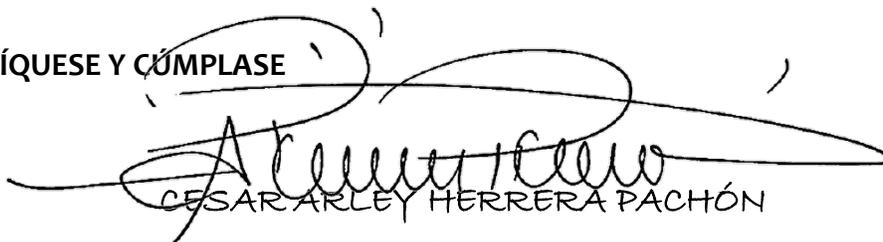
Se advierte a la parte demandada que deberá hacer comparecer a los testigos en el día y hora señalados para la audiencia y que la asistencia de los mismos será a su costa, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Las partes deberán traer preparado el interrogatorio y sin exceder el límite máximo de preguntas de conformidad con el artículo 202 del C.G.P. Así mismo se advierte que el Despacho se reserva el derecho de limitar el número de testimonios solicitados y decretados al momento de su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

- **DECRÉTASE** el interrogatorio de parte del señor Sixto Fétiva González, solicitado en la contestación de la demanda.

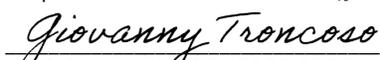
**QUINTO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten los correos electrónicos de quienes comparecerán de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO